

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: NOLBERTO RODRIGUEZ BARRAGAN
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00069-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra NOLBERTO RODRIGUEZ BARRAGAN, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de las obligaciones insolutas derivadas de los pagarés No. 066456100003426 y 066456100005321, así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que Norberto Rodríguez Barragán aceptó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA los pagarés No. 066456100003426 y 066456100005321, los cuales tenían un plazo establecido para su pago, junto con los intereses moratorios. Asegura que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de las obligaciones contraídas, existiendo incumplimiento en la cancelación de las cuotas pactadas por lo cual hace efectiva la cláusula aceleratoria. Refiere que los pagaré fueron endosados en propiedad por FINAGRO.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que los títulos valores pagarés No. 066456100003426 y 066456100005321, presentados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, NOLBERTO RODRIGUEZ BARRAGAN, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de NOLBERTO RODRIGUEZ BARRAGAN y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 066456100003426

1.1- La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE pesos m/cte (\$ 2.335.517.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. **066456100003426**, que se aportó con la demanda.

1.2. La suma de CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA pesos m/cte (\$ 180.470) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del

periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2018 y el 21 de agosto de 2019, tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la demanda.

1.3.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1.1, desde el 22 de agosto de 2019 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Pagaré No. 066456100005321

2.1- La suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHO pesos m/cte. (\$ 5.049.008) por concepto de capital contenido en el pagaré No. **066456100005321**, que se aportó con la demanda.

2.2. La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO pesos m/cte (\$492.855) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 25 de junio de 2019 y el 25 de junio de 2020, tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la demanda.

2.3.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 2.1, desde el 26 de junio de 2020 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- **SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- **TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON** identificada con cedula de ciudadanía número 65.777.659 de Ibagué - Tolima y T.P. 114.251 del C.S de la J., para que actué en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.061 de fecha 29 de septiembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria